

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda Verbal Sumaria propuesta por **FELIPE ARMANDO CUCALON HERRERA**, por intermedio de apoderado judicial en contra de **RICARDO ESTEBAN NARVAEZ CABEZAS**, Sírvasse proveer.

Palmira (V), Mayo 31 de 2021.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), Mayo treinta y ocho (31) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia: AUTO No. 0979.
Proceso: VERBAL SUMARIO.
Demandante: FELIPE ARMANDO CUCALÓN
HERRERA.
Demandado: RICARDO ESTEBAN NARVAEZ
CABEZAS.
Radicado: 76-520-41-89-001-2021-00241-00

En atención al informe de secretaría que antecede, y observada la presente demanda Verbal Sumario propuesta por **FELIPE ARMANDO CUCALÓN HERRERA (CC.No.16.248.849)** por intermedio de apoderado judicial en contra de **RICARDO ESTEBAN NARVAEZ CABEZAS (6.391.964)**, se deduce que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84 y 391 del Código General del Proceso; por consiguiente, se admitirá y se ordenará dar el trámite que corresponda.

Por otra parte, esta agencia judicial es competente para conocer de este asunto, habida cuenta su naturaleza, domicilio de las partes, y cuantía.

Sin más consideraciones este Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda Verbal Sumaria propuesta por **FELIPE ARMANDO CUCALÓN HERRERA (CC.No.16.248.849)** por intermedio de apoderada judicial en contra de **RICARDO ESTEBAN NARVAEZ CABEZAS (6.391.964)**, por las razones anteriormente expuestas.

Segundo: CÓRRASE traslado a los demandados por el término de diez (10) días, conforme lo señala el artículo 391 inciso 5º del Código General del Proceso.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.	
---	--	--

Tercero: NOTIFÍQUESE a la parte pasiva el contenido de la presente demanda, bajo los lineamientos del artículo 291 y s.s. *Ibídem*. Advirtiéndole el deber procesal de integrar el contradictorio.

Cuarto: CUMPLIDO lo dispuesto en los dos anteriores numerales, de ser necesario procédase de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 en concordancia con el 392 *ibídem*.

Quinto: IMPRÍMASE al presente asunto, el trámite Verbal Sumario de Mínima Cuantía tal como lo dispone el artículo 390 del C.G.P.

Sexto: RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho **Maria Fernanda Mosquera Agudelo**, titular de la C.C. **31.178.196** y T.P. **74.322** del C.S. de la J. para que actúe en las presentes diligencias como gestor judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
88043b9e5a21ad391068a827d5ed59d29cee1e5799384a7fe9343e8068eb77ac
Documento generado en 31/05/2021 08:14:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>